

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 107.

Martes 2 de Noviembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Circular numero 143.

Seccion de Estadística.

Recordando á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 20 de Setiembre último.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los estados que les fueron reclamados por la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 20 de Setiembre último, les prevengo que si á vuelta de correo indispensablemente no lo verifican, me veré en el caso de adoptar contra ellos las medidas á que dieren lugar por su morosidad.

Cáceres 30 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Pueblos que se citan.

- Estorninos.
- Torreorgáz.
- Torrequemada.
- Aceituna.
- Ahigal.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Holguera.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Santibañez el Bajo.
- Arco.
- Monroy.
- Navas del Madroño.
- Santiago del Campo.
- Acebo.
- Hoyos.
- Perales.
- Rivera-Oveja.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santibañez el Alto.
- Torrecilla de los Angeles.

- Villamiel.
- Villas-Buenas.
- Pasaron.
- Alcollarin.
- Garciaz.
- Robledollano.
- Zorita.
- Botija.
- Casas de D. Antonio.
- Salvatierra de Santiago.
- Torremocha.
- Almaráz.
- Belvis de Monroy.
- Bohonal de Ibor.
- Casatejada.
- Fresnedoso.
- Millanes.
- Navalmoral de la Mata.
- Peraleda de la Mata.
- Saucedilla.
- Talavera la Vieja.
- Talayuela.
- Toril.
- Valdecañas.
- Valdelacasa.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Cabezuela.
- Malpartida de Plasencia.
- Montehermoso.
- Oliva.
- Valdastillas.
- Cumbre.
- Miajadas.
- Puerto de Santa Cruz.
- Santa Ana.
- Herreruela.
- Membrío.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.º La Hacienda contrata por dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Diciembre de 1869 y concluirán en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 42.600 resmas de 1.ª clase y 40.000 de 2.ª, así como el número que sobre estos se pida, hasta un máximo de 18.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de 1.ª para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar

en los mismos años; así como tambien las que sobre esta cantidad se pidan hasta un máximo de 4.000.

2.º Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de 1.ª clase, ó sean las 42.600 resmas que se consideran necesarias, 18.000 que puedan pedirse y las 12.000 para las elaboraciones de Ultramar, que componen un total de 72.600 resmas; y en el segundo todo el papel de 2.ª clase, ó sean las 40.000 que se creen necesarias y las 18.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 58.000 resmas. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente, haga proposiciones á las dos.

3.º El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.º El papel de 1.ª y 2.ª clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.º El papel de 1.ª clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos, y el

de 2.ª cinco kilogramos seiscientos gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demas condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demas fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.º Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.ª serán 43½ centímetros de largo y 31½ de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.º El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardeos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los dos años 1870 y 71 las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	El contratista del papel de 1.ª	El id. de 2.ª	TOTAL.
Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	7.033	10.000	17.033
1.º de Marzo al 15 de Abril.	7.033	10.000	17.033
1.º de Mayo al 15 de Junio.	7.234	"	7.234
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	2.000	"	2.000
1.º de Marzo al 15 de Abril.	2.000	"	2.000
1.º de Mayo al 15 de Junio.	2.000	"	2.000
Total.	27.300	20.000	47.300

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los

plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

9.º Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del

contratista el entregar las que la Direccion le pida, hasta un máximo de otras 9.000 de 1.ª y 9.000 de 2.ª para las elaboraciones de la Península, y 2.000 de 1.ª para las de Ultramar en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega anual de las 27.300 resmas de 1.ª y 20.000 de 2.ª que ha de hacerse conforme la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Así mismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas avisar á este, tres meses antes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1869, el contratista constituirá un depósito de 1.500 resmas de 1.ª y 1.500 de 2.ª clase. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª.

12. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista, dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen y el Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demas circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta, que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 12.ª, se considerarán nullos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas, y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador, que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificación prevenida en la regla preceden-

te; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certification ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 9.º satisfecha por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certification de la Contaduría del Establecimiento, visada por el Administrador-Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de quince dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de diez dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros diez dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, sea cualesquiera los motivos en que se fundase.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado, desde luego, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equiva-

lentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certification del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería central.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de interés segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 6 de Diciembre, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 13.000 escudos para el lote de 1.ª, 12.000 para el de 2.ª y 25.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª.

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número _____ fecha _____

y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello, de 54.600 resmas de papel de 1.ª clase y 40.000 de 2.ª y además las que se le pidan hasta un máximo de 18.000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71, se comprometo á entregar en aquel Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á _____ (en letra).
El de segunda clase á _____ (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino en 29 de Setiembre último.

Madrid 22 de Octubre de 1869.—El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta en pleno dominio, la casa núm. 8, calle del Castillo, de esta capital, que linda con otras de Manuel Hernandez y Manuel Calzada, libre de todo gravámen propia de la menor María Ana Mauricia Marcelo, de esta vecindad, cuyo remate tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, de once á doce de la mañana del Sábado 20 de Noviembre próximo, bajo el presupuesto de 187 escudos en que ha sido retasada.

Dado en Cáceres á 28 de Octubre de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Antonio Mendoza.

Por providencia de este dia del señor D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se manda anunciar en el Boletín oficial de la provincia la vacante de Secretario del Juzgado de paz de Torquemada, á fin de que los que se encuentren con los requisitos necesarios para su desempeño y aspiren á ella, dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen su idoneidad al Juez de paz del espresado pueblo en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en dicho Boletín.

Cáceres 28 de Octubre de 1869.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Hace saber: Que se halla vacante un oficio de Procurador en este Juzgado, que ejercía D. Fermin Hernandez Montero, y en virtud de orden del Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia territorial se anuncia dicha vacante. Los aspirantes al mismo oficio presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado en el término preciso de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que acrediten su aptitud y cualidades apetecidas, al tenor de lo prevenido en el Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844 y disposiciones posteriores.

Dado en Coria á 26 de Octubre de 1869.—Benigno Alvarez.—Por su mandado, Julian del Caño.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Holgado Lopez, que ha levantado su domicilio del pueblo de Piedras-

Albas, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia de este anuncio, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con el fin de hacerle saber lo resuelto por S. E. la Sala primera del Territorio en la causa que contra el mismo y su hermano Teodoro se le siguió por lesiones á Ramon Lopez.

Dado en Alcántara á 25 de Octubre de 1869.—Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Manuel de Brieve y García.

Lesmes Maria Acedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido.

Doy fé: Que en el mismo se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Manuel Rodriguez Diaz, para litigar con D. Ambrosio Lopez Chaves, en el cual ha recaído la sentencia que vertida literal dice:

Sentencia.

En Cáceres á 11 de Octubre de 1869, el Sr. D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Manuel Rodriguez Diaz, vecino de Brozas, representado por el Sr. D. Manuel Muñoz Bello, para litigar con D. Ambrosio Lopez Chaves, que lo es de Arroyo del Puerco, y

Resultando que Manuel Rodriguez Diaz no posee bienes de ninguna clase, y solo cuenta con un jornal eventual de tres reales diarios en su oficio de zapatero.

Resultando que el doble jornal de un bracero en esta localidad asciende por término medio á 10 rs. diarios, por lo que el Manuel Rodriguez Diaz se halla comprendido en el caso primero y segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que el demandado don Ambrosio Lopez Chaves, á pesar de haber sido emplazado en forma, no ha comparecido ni se ha opuesto á esta demanda de pobreza.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Rodriguez Diaz, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defiende en este concepto con los demas beneficios que le concede la ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Villegas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia doy fé. Cáceres 11 de Octubre de 1869.—Lesmes M. Acedo.

Corresponde á la letra con su original á que me remito.—Y para que conste pongo el presente que firmo en Cáceres á 20 de Octubre de 1869.—Lesmes M. Acedo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudica.	
	Escudos.	Mils.
D. Bernardo Abril.	8005	
Madrid 19 de Octubre de 1869.—Suarez Inclán.		
Cáceres 25 de Octubre de 1869.—Es copia, P. L., Manuel Carpintero.		

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

Constituida la Junta repartidora para el impuesto personal, he acordado que todos los individuos llamados por la ley á contribuir en esta localidad presenten en el término de ocho dias en la Secretaría de esta Corporacion las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, pues de no verificarlo se les fijará por la Junta el que á su juicio corresponda, y cuyo plazo dará principio desde el dia en que aparezca el presente edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Talavera la Vieja 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES DE LA MATA.

Hallándose terminada por la Junta repartidora de impuesto personal la relacion de contribuyentes y haber diario señalado á cada uno, ha dispuesto se exponga al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan reclamar contra ella los que se consideren agraviados.

Millanes de la Mata 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Isidoro Lara.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Casas de D. Gomez.

Sesion extraordinaria del 1.º de Setiembre.

Reunido el Ayuntamiento en este dia, se dió cuenta de los Boletines oficiales, y en virtud de la circular de la Administracion de provincia, se acordó la formacion de las listas de contribuyentes para el sorteo de los sugetos que habian de componer la Junta repartidora del impuesto personal, segun prescribe el art. 127 de la ley municipal.

Sesion del dia 2.

Se verificó en este dia el sorteo de los contribuyentes, y quedó elegida la Junta repartidora del impuesto personal.

Sesion del dia 9.

Se dió cuenta y leyeron los Boletines oficiales y acordó su fijacion al público.

Sesion extraordinaria del dia 10.

Se dió cuenta en esta sesion de la circular de la Excm. Diputacion provincial, fecha 29 de Agosto anterior, referente á la eleccion de comisionados para concurrir á la Capital el dia 12 á la reunion acordada en la misma, para tratar y resolver lo conducente á la construccion de ferro-carril, cuya eleccion de comisionados se suspendió por no encontrar persona que aceptase el nombramiento.

Sesion del dia 16.

Se leyeron los Boletines oficiales y se fijaron al público.

Sesion del dia 23.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y se acordó el cumplimiento de las órdenes que contienen.

Sesion del dia 30.

Se dió cuenta en la sesion de los Boletines oficiales recibidos y de la orden de S. E. la Diputacion provincial, del dia 20, y se verificó el sorteo de los contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento en la reunion para acordar si ha de auxiliarse ó no á las empresas constructoras del ferro-carril de la provincia.

Zarza la Mayor.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Leído y aprobado el acuerdo anterior se dió cuenta de la circular de la Excelentísima Diputacion provincial fecha 29 de Agosto último, y en su virtud fueron nombrados D. Manuel Lopez Miron y D. Vicente Beraud para representar á esta localidad en la reunion que ha de tener lugar el dia 12 del corriente en la Capital de la provincia para tratar sobre la construccion de ferro-carril.

Sesion del dia 12.

Fué aprobado el acuerdo anterior y no hubo ningun asunto de que tratar.

Sesion del dia 19.

Aprobado el acuerdo anterior se dió cuenta del expediente de apremio contra los contribuyentes morosos y se declararon fallidos por territorial el importe consignado á los herederos de Andrés Borrero, viuda de Manuel Prieto Mora, Manuel Estevez y Juan Antonio Marcos, y ademas 900 milésimas de la cuota anual correspondiente á Roman Montero.

Sesion del dia 26.

Se aprobó el acuerdo anterior y dada cuenta de una instancia de Santano Módenes se informó sobre su conducta.

Leída una comunicacion del Sr. Alcalde de Alcántara en que reclama el importe del primer trimestre de gastos para la cárcel del partido en el corriente año económico, el Ayuntamiento acordó satisfacerlo á pesar de la escasez de fondos y de la circunstancia de no haberse recibido de la Superioridad el presupuesto municipal de gastos é ingresos de esta villa que ha de regir en el corriente año económico, mandando reclamarlo de nuevo á los efectos oportunos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Extracto de los fondos presupuestados, recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del año económico de 1869 á 1870.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Item, Escds. Mils. Existencia en fin del anterior, Impuestos establecidos, Extraordinarios y eventuales, Recursos para el déficit, Total ingresos.

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Table with 2 columns: Item, Escds. Mils. Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Obras públicas, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Total gastos.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Item, Escds. Mils. Ingresos, Gastos, Existencia para el siguiente trimestre.

Cáceres 24 de Octubre de 1869.—El Secretario, Vicente Sanchez de Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Fariña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERNAN-PEREZ.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Item, Escds. Mils. Existencia en fin del anterior, Por ingresos extraordinarios y eventuales, Por productos de propios, Total ingresos.

GASTOS.

CAPÍTULOS.

Table with 2 columns: Item, Escds. Mils. Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana, Instrucción pública, Beneficencia municipal, Obras públicas, Corrección pública, Cargas, Imprevistos, Total gastos.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Item, Escds. Mils. Ingresos, Gastos, Existencia para el siguiente trimestre.

Hernan-Perez 20 de Octubre de 1869.—El Secretario, Nicasio Santibañez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Aparicio.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

GRANJA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Dos tierras una al Fresnillo de dos fanegas y la otra al vado de la Abadía, de una y media fanegas sin espresar linderos, corresponden á Miguel Reyes Blazquez, segun documento privado del 10 de Enero de 1850.

Un cortinal de media fanega y un huerto en el ejido de la Abadía, sin designar el huerto su cabida y los dos mas que un linderero, corresponden á Tomás Paulo, segun escritura pública del 5 de Enero de 1849.

Un huerto de tres cuartillas al Pradonazgo, sin linderos, corresponde á Lorenzo Gonzalez, segun documento privado del 31 de Mayo de 1850.

Tierra de dos fanegas y cuartilla al sitio de la garganta Ancha, con un solo linderero, corresponde á Pablo Gonzalez, segun documento privado del 31 de Mayo de 1850.

Una tierra de tres y media fanegas al sitio de Valdecuerillas, sin constar mas que un linderero, corresponde á Pablo Gonzalez, segun documento privado del 31 de Mayo de 1850.

Tierra, cabida de cuatro fanegas al sitio del Fresnillo, sin mas que un linderero, corresponde á Pablo Gonzalez, segun documento privado de 22 de Junio de 1850.

Tierra, cabida de tres fanegas al sitio del Carascal, con dos linderos, corresponde á Silvestre Hernandez, segun documento privado del 13 de Junio de 1850.

Tierra abierta de seis fanegas al sitio de las Hinogueras, con un linderero, corresponde á Pablo y su hijo Lorenzo Gonzalez, segun documento privado del 18 de Agosto de 1850.

Tierra de una y media fanega al sitio de los Valles, con un solo linderero, corresponde á Silvestre Hernandez, segun documento privado del 14 de Marzo de 1849.

Un pedazo de prado al sitio de la Charca, sin cabida ni linderos, corresponde á Silvestre Hernandez, segun documento privado del 14 de Marzo de 1849.

Un huerto al Zadozal, otro con olives al vado de la Abadía, siete olivos al Zadozal en huerto de José Gonzalez, y una

caja en la primera calle de la Granja, no espresan cabida ni linderos, corresponden á Tadeo Valle, segun documento privado del 2 de Octubre de 1850.

Huerto murado al vado de la Abadía, sin constar la cabida ni linderos, corresponde á Tadeo Valle, segun documento privado del 2 de Octubre de 1850.

Tres olivos al sitio del olivar Gallego, sin cabida ni linderos, corresponde á don Simon Ramirez, segun documento privado del 28 de Setiembre de 1850.

Tres olivos al olivar del Gallego, sin cabida y con dos linderos, corresponde á Silvestre Hernandez, segun documento privado del 11 de Octubre de 1850.

Una casa en la tercera calle, mitad de un corral al Castillejo, mitad de una zahurda á los Postigos, tres olivos al camino de la Abadía, un huerto al rio de media fanega con ocho olivos y doce estacas, dos olivos en huerto de Pablo Gonzalez al Zadozal, un olivo y un tocon perdido en huerto de Juan Alcoba, un cercado con olivos á la Fuente, una huerta con siete olivos de media fanega á los Loberos, dos olivos en huerto de Ramon Miguel, cinco olivos á los pozos en tierra de Concejil, dos medios cuadros á las Viñas de media fanega, mitad de una tierra al Fresnillo de dos fanegas, dos olivos al Patronazgo, otro al mismo sitio en tierra de Pablo Gonzalez, otro en huerta de Juan Antonio Pastor, dos fanegas en tierra de la Nava, una fanega escasa en fuente Blanca, otra fanega escasa en Gineros, mitad de cortinal á la Fragua, tercera parte de linar con olivos á la Zorrera, cinco olivos en huerto de Celestino Martin al Zadozal, tres en la Corona, siete olivos y medio en huerta del mismo á los Loberos, seis en huerto de Zadozal, uno en los Pozos, y dos junto al rio en olivar de Lucas Sanchez, no espresan algunas situacion ni cabida y linderos, algunas uno y otras ninguno, corresponden á Benigna Ramirez, segun documento privado del 17 de Octubre de 1850.

Una prensa para aceite al sitio de la Fuente, sin constar su cabida ni linderos, corresponde á D. Tomás Martin Corrales, segun escritura pública del 28 de Octubre de 1847.

Dos cuartos de una casa en la tercera calle conocidos con los nombres de cocinas nuevas y viejas, sin expresar su cabida ni linderos, corresponden á Manuel Hernandez, segun documento privado del 18 de Abril de 1850.

Media casa al barrio de la Iglesia, sexta parte de un cercado al Vado ancho, sin cabida ni linderos, corresponden á Urbano Parra y Brígida su hermana, segun inventario aprobado en 29 de Abril de 1850.

Mitad de la tierra al Soto, mitad de la tierra á la Corona, mitad de cuadro de una fanega á las Viñas, la tierra de Valdeorina, otra al Carrascal, mitad del huerto con un olivo al Prado, mitad de otro al Manzanillo, y la casa en la tercera calle, no espresan cabida algunas, y linderos ninguna, corresponden á Antonia de Arriba, segun documento privado del 18 de Mayo de 1850.

Dos mitades de huerto con un olivo, cabida de una fanega al sitio del Prado, no expresa linderos, y corresponden á Santiago Marquez, segun escritura pública del 24 de Mayo de 1850.

Un linar con riego de media fanega á las Besanas, no espresan mas que un linderero, corresponde á D. Andrés Flores Rengifo, segun escritura pública del 26 de Noviembre de 1850.

Un linar al sitio de las Besanas, de

cinco fanegas comun, solo linderero, y otro idem con cuatro olivos á la Zorrera, cabida de media fanega con solo otro linderero, corresponden á D. Andrés Flores Rengifo, segun escritura pública del 26 de Noviembre de 1850.

Suerte de tierra á la Presa, cabida de cuatro fanegas, otra en el mismo sitio, cabida de tres fanegas, otra idem á los Mojones, cabida de 4 fanegas, otra tierra abierta al Elechar, cabida de tres fanegas, otra idem al sitio de la Olivilla, cabida de fanega y media, otra al mismo sitio, cabida de nueve celemines, otra idem al propio sitio, cabida de media fanega, un cuadro de tierra abierta á la Corona, cabida de fanega y media, otra tierra á los Pozos, hoja de la Corona, cabida de siete fanegas, otra idem al mismo sitio, cabida de seis fanegas, otra idem al propio sitio, cabida de cinco fanegas, otra id. á la Cabeza, cabida de dos fanegas, otra al mismo sitio, cabida de dos fanegas, otra á las Mojerías, cabida de siete fanegas, otra á la Fuente, cabida de dos fanegas, otra á los Valles, cabida de cuatro fanegas y media, otra al propio sitio, cabida de cuatro fanegas, otra llamada Caramanchel, de ocho fanegas, no espresan mas que un linderero y alguna dos, corresponden á D. Diego Antonio Garcia y socios, segun escritura pública del 22 de Noviembre de 1850.

(Se continuará.)

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 4,300 á 4,600 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra. Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocino añejo, de 3,300 á 3,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra. Aceite, de 7,000 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra. Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos, Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra. Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra. Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra. Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido, 442 fanegas. Precio medio, 4,450 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Almacen de licores.

Aguardientes superiores y vinos generoso muy arreglados, y gran depósito de licores finos, á 7 reales botellas sueltas, y á 6 reales por docenas, en casa de Ignacio Rubio, Portal Llano, números 15 y 17, en Cáceres.

CÁCERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ Portal Llano, núm. 19.